MODIFICACIÓN No. 01
(Adición de recursos)

CONTRATO DE SUMINISTRO No. IPMC - 015-2026

OBJETO:	**SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA POR SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA LA MITIGACIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE FILADELFIA CALDAS
CONTRATISTA:	JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
VALOR INICIAL:	CUARENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ **45.000.000**)
ADICION No. 1:	VEINTIDOS MILLONES QUIENTOS MIL PESOS M/CTE. **($22.500.000).**
VALOR FINAL:	SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE. **($67.500.000).**
PLAZO:	El plazo de ejecución para el presente contrato de suministro será a partir de la suscripción del acta de inicio —previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización— hasta el 31 de diciembre 2026, o hasta que se agote el monto total del presupuesto oficial asignado.

Entre los suscritos a saber, de una parte **OSCAR EDUARDO ALZATE CANO**, mayor de edad y de esta vecindad, identificado con cédula de ciudadanía número 75.056.255, quien en calidad de alcalde municipal elegido popularmente, cargo del cual tomó posesión ante la Notaria Única del municipio de Filadelfia mediante acta de posesión 001 del 30 de diciembre de 2023; facultado para efectuar esta clase de contratos a partir de Articulo 315, numeral 3 de la constitución política de Colombia, en concordancia con la ley 80 de 1993 articulo 11 numeral 3, ley 136 de 1994, articulo 91 D-5, decreto 111 de 1996, articulo 110, quien para efectos del presente modificatorio se denominará **EL MUNICIPIO**; y de la otra **JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO** identificado con C.C. **71.311.832**, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL CONTRATISTA;** hemos acordado celebrar la presente Modificación No. 1 al Contrato invitación publica de mínima cuantía No. IPMC-015-2026, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **1)** Que, el municipio de Filadelfia Caldas suscribió el Contrato de Invitación publica de mínima cuantía No. **IPMC-015-2026** con objeto **"SUMINISTRO DE MATERIALES DE FERRETERÍA POR SISTEMA DE MONTO AGOTABLE PARA LA MITIGACIÓN, REDUCCIÓN Y ATENCIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES Y PARA EL MEJORAMIENTO DE VIVIENDAS EN EL MUNICIPIO DE FILADELFIA, CALDAS, CALDAS."** el 21 de mayo de 2026, el cual se viene desarrollando con plena normalidad y de acuerdo con los términos pactados. **2)** Que, el contrato en mención tiene vigencia hasta el día treinta y uno (31) de diciembre

de 2026.**3)** Que, es obligación de la Administración Pública adelantar todos sus procesos contractuales con observancia de los principios de transparencia, economía, responsabilidad, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad, moralidad e igualdad, toda vez que la función pública se encuentra al servicio de los intereses generales, con el objetivo de cumplir con los fines del Estado **4)** Que, las adiciones y modificaciones contractuales son legalmente permitidas por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, y al respecto el Consejo de Estado, sección tercera en sentencia 2009-00468 de 10 de Mayo de 2017 C.P. Dra. Marta Nubia Velásquez Rico expreso: "(…) *se establece que las prórrogas, contratos adicionales y otrosí, cuando son mecanismos para introducir alguna modificación al contrato inicial, comoquiera que no trastornan o desdibujan su objeto,* no constituye un nuevo acuerdo, por tanto su existencia se deriva del contrato primigenio y de este dependen los elementos de su esencia en ese sentido, si el objeto del contrato primigenio no fue alterado por la suscripción del otrosí, sino que tuvo como finalidad principal ampliar el plazo contractual inicial a efectos de obtener claridad en las cuentas y saldos para lograr su liquidación, sin perjuicios de que en ese lapso el contratista continuara ejecutando actividades pactadas con anterioridad, obteniendo los ingresos procedentes de su explotación. Por ende, si el otrosí derivó del contrato primigenio y si este se regía por las normas comprendidas en la ley 80 de 1993, (…)". (Negrilla y Subrayado por fuera del texto original). **5)** Que, el supervisor del contrato mediante oficio fechado del 22 de agosto de 2026 realiza la solicitud al Alcalde Municipal de modificación al contrato, aduciendo: "*A la fecha, el contrato presenta un alto nivel de ejecución financiera tras haberse surtido tres etapas de supervisión, contando con un saldo pendiente por ejecutar de $5.368.000 frente a un valor inicial de $45.000.000. Este saldo resulta material y operativamente insuficiente para atender la urgencia sobreviniente derivada del sismo de magnitud 7.4 registrado el pasado 11 de agosto de 2026.Este evento natural extraordinario desencadenó una emergencia en el municipio, requiriendo la activación inmediata de los protocolos de evaluación de daños. De acuerdo con los datos recopilados e ingresados en el Formato para Consolidar la Información sobre Daños y Necesidades (EDAN) del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se evidenció una afectación considerable en el sector de Hábitat y Vivienda, reportando averías estructurales en viviendas tanto del sector urbano como rural. En consecuencia, surge la necesidad apremiante de adicionar el contrato actual para dotar a la administración municipal de los insumos ferreteros necesarios que permitan una intervención rápida y eficaz. Cabe reiterar que, en concordancia con los lineamientos técnicos de esta secretaría, las acciones a ejecutar con estos insumos consisten de manera exclusiva en mejoramientos de vivienda orientados a rehabilitar las estructuras afectadas por el sismo; bajo ninguna circunstancia los materiales suministrados serán destinados a la construcción de vivienda nueva. La adición de recursos es la medida administrativa más idónea, eficiente y célere para garantizar el abastecimiento ininterrumpido de materiales y proteger los derechos fundamentales de las familias damnificadas, asegurando la mitigación del riesgo asociado a las viviendas deterioradas."* y como consecuencia de ello, solicita la adición presupuestal en los términos expuestos en dicho documento. **6)** Que, el municipio cuenta con los Certificados de Disponibilidad Presupuestal No. **1502** y **1503 del 02/09/2026**, con el cual respaldara la adición al contrato. **7)** Que, las partes declaran que la modificación se realiza dentro del plazo de ejecución, así como el modificatorio surge el concurso de voluntades, mediante mutuo acuerdo se puede hacer variaciones a lo pactado inicialmente. **8)** Por ser viable legal y jurídicamente, se procede a la Modificación No. 01 al contrato de invitación publica de mínima cuantía No **IPMC-015-2026**, suscrito por las partes, la cual se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA – OBJETO: El presente acuerdo tiene por objeto modificar el CONTRATO DE **INVITACIÓN PUBLICA DE MINIMA CUANTÍA - IPMC - 015-2026**, celebrado entre el MUNICIPIO DE FILADELFIA Y JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO.

SEGUNDA-ADICIÓN: Adicionar al valor inicial del contrato una suma equivalente a **$ 22.500.000**, precisando que el valor final del contrato se establece en **$ 67.500.000.**

TERCERA- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este documento se entiende perfeccionado con la firma de las partes y la expedición del Registro Presupuestal**.**

CUARTA- VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES: Todas las cláusulas y estipulaciones contractuales del contrato principal no modificadas por el presente acuerdo, permanecen vigentes al igual que su exigibilidad.

Para constancia, se firma en el municipio de Filadelfia, Caldas, a los cuatro (04) días del mes de septiembre de dos mil veintiséis (2026).

[Original Firmado]
OSCAR EDUARDO ALZATE CANO
Alcalde Municipio de Filadelfia
EL MUNICIPIO

[Original Firmado]
JUAN CAMILO ARROYAVE GIRALDO
CONTRATISTA